



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 513 -2022-GRA/GGR**

Ayacucho, **19 SET. 2022**

**VISTOS:**

La Informe N° 271-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-TOTG, Carta N° 1008-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N° 516-2022/CECC/JS-HSM-SHGA, Informe N° 291-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-TOTG, Oficio N° 3095-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 2292-2022-GRA/GG-GRI, Opinión Legal N° 150-2022-GRA/GG-ORAJ-RAQ, Oficio N° 2340-2022-GRA/GG-GRI, Decreto N° 4052-2022.GRA/GR-GG-GRPPAT, Decreto N° 10077-2022.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, documentos en (385) folios, sobre el expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 06 y deductivo vinculante N°04 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”** con CUI N° 2194682, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31084, Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2021, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Obras y/o Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece en el Artículo 17. Fase de Ejecución, Numeral 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del



proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas../;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, de fecha 23 de enero de 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; en su artículo 33, numeral 33.2, "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y"../;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de agosto de 2017, se aprueba el Expediente Técnico inicial del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, (ACTUALIZADO 2017), con Código Único de Inversiones N° 2194682, con un presupuesto de S/.80, 019, 605.20, (Ochenta Millones Diecinueve mil Seiscientos Cinco con 20/100 Soles), conforme al expediente técnico aprobado;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2018, se suscribe el Contrato N° 131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF-ITEM II, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, por el monto de **S/ 72, 892, 309.32** (Setenta y Dos Millones, Ochocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Nueve con 32/100), conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato, con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendario;

Que, con fecha 24 de abril de 2018, se suscribe el Contrato N° 033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF entre la Empresa **SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO** y el Gobierno Regional de Ayacucho para el servicio de consultoría de obra, servicio de supervisión de la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**;

Que, el numeral 1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 3) del citado artículo, señala que, Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya relación resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";



Que, el numeral 6.3) de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, el numeral 6) del Glosario de Términos de la Directiva citada señala que el Presupuesto Deductivo Vinculante es la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea “indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, en cuanto al plazo y procedimiento de aprobación del adicional de obra, el artículo en mención señala que, ante la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. El inspector o supervisor deberá comunicar a la Entidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Concluida la elaboración del expediente técnico, en un plazo de cinco (5) días hábiles el inspector o supervisor deberá remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la viabilidad de la ejecución de la prestación adicional. Recibida dicho informe, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, es así, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 359-2022-GRA/GGR, de fecha 04 de julio del 2022, se resuelve que: Artículo Primero. - DECLARAR PROCEDENTE, la necesidad de prestación adicional de obra en la Especialidad de Arquitectura de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”** con CUI N° 2194682, estará a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, dado que se tiene implementado en la Gestión de Proyectos, un equipo multidisciplinario de profesionales de distintas especialidades, con capacidad técnica que pueden llevar a cabo la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra antes señalado, con el fin de alcanzar el objetivo del proyecto; el mismo que estará a cargo de los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ING. TAGIO ODIGER TACAS GIL	RESPONSABLE DE FORMULACIÓN
ARQ. CESAR SEGURA RAMÍREZ	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
ING. CIRO SULCARAYME GUERRA	ASISTENTE DE FORMULACIÓN



Que, mediante el Informe N° 271-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-TOTG, de fecha 16 de agosto del 2022, el Coordinador de Obra remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación el expediente adicional de obra N° 06 y deductivo N° 04 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, LA MAR, AYACUCHO”**, para su conocimiento y se remita al Supervisor de obra para su evaluación y pronunciamiento respectivo;

Que, con Carta N° 1008-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 17 de agosto del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite al Arq. Miguel Ángel Moran Pérez representante de la Empresa Sánchez Horneros Gómez Antonio el expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 06 y deductivo vinculante N°04 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”** con CUI N° **2194682**, para su pronunciamiento;

Que, mediante la Carta N° 516-2022/CECC/JS-HSM-SHGA, de fecha 25 de agosto del 2022, el Supervisor de Obra “SANCHEZ-HORNEROS GÓMEZ ANTONIO” emite su pronunciamiento sobre el el expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 06 y deductivo vinculante N°04 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”** con CUI N° **2194682**; mediante el cual, concluye y recomienda que: la especialidad de arquitectura de la Supervisión de obra concluye con el planteamiento del adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 04, por lo cual es conveniente dar conformidad al presente expediente técnico de adicional de obra N° 06, debido a que es la variación de la configuración de cobertura en el área de residuos sólidos, entre los ejes G2-H y 6-7 y Deductivo N° 04, debido a que es una mejora para que las superficies de las áreas de estacionamiento y patio de maniobra se considere pavimentos de concretos. No afecte el correcto funcionamiento del estableciendo de salud. La especialidad de estructuras de la supervisión concluye se ha realizado la verificación de las competencias mencionadas las adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante de obra N° 04, por ende, se da CONFORMIDAD a la referencia a). El cronograma de ejecución de obra del adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 04, considera un plazo de un mes 30 días calendarios, con lo cual no altera la fecha de culminación de obra;

Que mediante Informe N° 291-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-TOTG, de fecha 31 de agosto del 2022, el Coordinador de Obra emite opinión favorable al expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 06 y deductivo vinculante N° 04 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”** con CUI N° **2194682**, precisando que la diferencia del adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 04 hace el monto de **S/ -254.70** soles;

Que, mediante el Oficio N° 3095-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 02 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obra comunica a Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad a la viabilidad del expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 06 y deductivo vinculante N°04 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO”** con CUI N° **2194682**;

Que, mediante Oficio N° 2292-2022-GRA/GG-GRI de fecha 06 de setiembre del 2022, Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Oficina Regional de Asesoría



Jurídica que con relación el expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 06 y deductivo vinculante N°04 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"** con CUI N° 2194682, hace suyo el informe del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y recomienda su aprobación;

Que, mediante Opinión Legal N° 150-2022-GRA/GG-ORAJ-RAQ, de fecha 7 de setiembre del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda declarar precedente el adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 04 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"** con CUI N° 2194682, indicando que el monto del adicional de obra asciende a la suma de **S/. 109,356.03 soles**, el monto del deductivo vinculante N° 04 asciende a **S/. 109,610.73 soles**, siendo la diferencia la suma de **S/. -254.70 soles**, lo que implica una incidencia de -0.00 %;

Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N°011-2016-CG/GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", y estando a las opiniones técnicas y legales favorables emitidas por el Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 06 y deductivo vinculante N°04 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"** con CUI N° 2194682, para alcanzar la finalidad de contrato de obra resulta procedente su aprobación;

Que, mediante el numeral 2.2.7 del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de marzo de 2019, sobre la Delegación al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, en materia de contratación pública, se dispone que: "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestación para el caso de contratación de obras, que deriven de los procesos y procedimientos de selección, Licitación Pública, Concurso Pública y Contratación como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso";

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2021-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06**, por el monto de **S/ 109,356.03** (ciento nueve mil trescientos cincuenta y seis con 03/100 soles), incluido IGV; y el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°04** por el monto el **S/ 109,610.73** (ciento nueve mil seiscientos diez con 73/100 soles), incluido IGV, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR-AYACUCHO"**, con CUI N° 2194682, cuya diferencia resulta un monto total de **S/ -254.70** (menos



doscientos cincuenta y cuatro con 70/100 soles), que representa una incidencia de - 0.00% del monto del contrato principal y un acumulado de 10.38%, conforme se detalla en el anexo 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR,** que el monto actualizado del Contrato N° 131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF ÍTEM II, incluyendo la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, asciende a **S/ 80,454,313.08** (ochenta millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos trece con 08/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las gestiones para la suscripción de la Adenda correspondiente y su posterior registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente resolución se encuentra en las opiniones técnicas y legales de la Supervisión de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Gerente Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Empresa SINOHYDRO CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, ANTONIO SANCHEZ HORNEROS GOMEZ, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración e instancias pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
Ing. WILHELM GRE CHIPANA  
Gerente General

GRI/



## ANEXO 1

### CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06

Item	Descripción	Adicional	Deductivo	Diferencia (neto)	Monto del contrato de ejecución (Inc. IGV)	% Inc.	Limite
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01, aprobado mediante R.G.G.R. N° 003-2021-GRA/GGR	S/6,511,295.23	S/1,995,952.71	S/4,515,342.52	S/72,892,309.32	6.19%	6.19% < 15%
2	ADICIONAL DE OBRA N° 02, aprobado mediante R.G.G.R. N° 516-2021-GRA/GGR	S/602,772.56	S/503,796.39	S/98,976.17	S/72,892,309.32	0.14%	0.14% < 15%
3	ADICIONAL DE OBRA N° 03 aprobado mediante R.G.G.R. N° 043-2022-GRA/GGR	S/72,588.43	S/0.00	S/72,588.43	S/72,892,310.32	0.10%	0.10% < 15%
4	ADICIONAL DE OBRA N° 04 aprobado mediante R.G.G.R. N° 101-2022-GRA/GGR	S/2,676,059.86	S/1,964,287.18	S/711,772.68	S/72,892,310.32	0.98%	0.98% < 15%
5	ADICIONAL DE OBRA N° 05 aprobado mediante R.G.G.R. N° 386-2022-GRA/GGR	S/2,163,578.66	S/0.00	S/2,163,578.66	S/72,892,310.32	2.97%	2.97% < 15%
6	ADICIONAL DE OBRA N° 06	S/109,356.03	S/109,610.73	-S/254.70	S/72,892,310.32	0.00%	00% < 15%
<b>MONTO ACTUALIZADO</b>				<b>S/7,562,003.76</b>	<b>S/72,892,309.32</b>	<b>10.38%</b>	<b>10.38% &lt; 15%</b>

### MONTO ACTUALIZADO

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Monto Contractual (Inc. IGV)	Monto Contractual Acumulado (Inc. IGV)
1	MONTO CONTRACTUAL PRIMIGENIO	S/72,892,309.32	S/72,892,309.32
2	ADICIONAL DE OBRA N° 01, aprobado mediante R.G.G.R. N° 003-2021-GRA/GGR	S/4,515,342.52	S/77,407,651.84
3	ADICIONAL DE OBRA N° 02, aprobado mediante R.G.G.R. N° 516-2021-GRA/GGR	S/98,976.17	S/77,506,628.01
4	ADICIONAL DE OBRA N° 03 aprobado mediante R.G.G.R. N° 043-2022-GRA/GGR	S/72,588.43	S/77,579,216.44
5	ADICIONAL DE OBRA N° 04 aprobado mediante R.G.G.R. N° 101-2022-GRA/GGR	S/711,772.68	S/78,290,989.12
6	ADICIONAL DE OBRA N° 05 aprobado mediante R.G.G.R. N° 386-2022-GRA/GGR	S/2,163,578.66	S/80,454,567.78
7	ADICIONAL DE OBRA N° 06	-S/254.70	S/80,454,313.08
<b>MONTO ACTUALIZADO</b>		<b>S/80,454,313.08</b>	

